REGLAMENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN PARA MATRICULADOS

DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO XIII

Fundamentación

El objetivo de este reglamento es pautar, con criterio equitativo, la asignación de becas que permitan a los matriculados realizar una actividad formativa con la ayuda dineraria del Colegio, todo ello en vías de propiciar la formación permanente y el prestigio profesional, con vistas a que esta actividad redunde en la comunidad receptora principal de nuestra práctica.

Es por ello que en la asamblea ordinaria del año 2013 se ha dispuesto asignar en el presupuesto anual un porcentaje de los ingresos destinados a la concreción de este objetivo.

La estabilidad, así como la solvencia financiera y económica del distrito permite realizar esta asignación

Art. 1: Los matriculados podrán solicitar acceder al beneficio mencionado en el acápite, tras la aceptación del Consejo Directivo, toda vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pago de matrícula o plan de pagos al día.
- b) No registrar sanciones éticas.
- c) Tener hasta cinco años de graduados (no excluyente).
- d) Presentar por escrito la actividad formativa a realizar, indicando institución capacitadora, períodos y costos, como todo el material impreso que brinde suficiente información aclaratoria del carácter, plazos, objetivos y formas de cursada. Así como el certificado o título al que aspira, en el marco de dicha capacitación.
- e) Presentar una solicitud escrita dentro de los plazos previstos.
- Art. 2.: Los matriculados beneficiarios, una vez aprobado el otorgamiento, deberán presentar los recibos que acrediten el pago de la actividad formativa dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, como condición indispensable para la continuidad de la ayuda acordada.

- Art. 3. En el caso que la actividad formativa suponga un solo pago, se requerirá lo previsto en el artículo anterior, con similares criterios, dentro del mes de acordado el mismo.
- Art. 4: El Consejo Directivo, en caso de la presentación de un número significativo de colegas, privilegiará a aquellos matriculados que ejerzan profesionalmente en instituciones públicas.
- Art. 5: El Consejo Directivo privilegiará al momento del otorgamiento a aquellos colegas, que cumpliendo con los presupuestos antedichos, manifiesten bajo declaración jurada que la actividad formativa emprendida comporta un requisito para el logro de un puesto laboral o la continuidad de un empleo en curso.
- Art. 6: Anualmente el Consejo Directivo fijará tentativamente a principio de año, luego de la Asamblea Ordinaria de aprobación del Presupuesto, el monto anual tentativo con que podrán contar los colegas que soliciten becas. Asimismo difundirá a todos los matriculados todo lo relativo a la solicitud y pautas, por los medios de difusión que posee el Colegio.
- Art. 7: En los años en que las solicitudes sean numerosas con relación al monto a otorgar o que el requerimiento supere el presupuesto asignado para tal fin, el mismo se repartirá equitativamente entre todos los colegas a quienes se les otorgó. En este caso el distrito, como en otros, no se compromete al pago total de la actividad científica que se trate, sino un proporcional de la misma.
- Art. 8: Tras la conclusión de la actividad formativa los matriculados beneficiarios deberán presentar un trabajo escrito que dé cuenta del aprovechamiento del mismo, el que será publicado en la web distrital.
- Art. 9: Una vez que se otorgue al matriculado el beneficio de una beca para una actividad se tendrá en cuenta, en ciclos posteriores privilegiar a otros aspirantes que no la hayan previamente solicitado.

Publíquese y dese a difusión.-